

# ORDENANZA



ASAMBLEA  
DEPARTAMENTAL  
DE ANTIOQUIA

CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Nro. 37

Fecha: ( 02 OCT. 2017 )

## POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS QUE DEBEN LLENAR LOS MUNICIPIOS PARA ACCEDER A LOS RECURSOS RECAUDADOS POR “ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR” Y SE FIJA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA DE LOS APORTES A LAS ADMINISTRACIONES MUNICIPALES

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades Legales y Constitucionales, y en especial de las conferidas en el artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, y en la Ley 1850 de 2017 y demás normas concordantes.

### ORDENA

**ARTICULO 1°** Establecer como requisitos para acceder y entregar a las entidades municipales los recursos recaudados por concepto de “**Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor**” en cumplimiento de lo prescrito en las leyes 1251 de 2008, 1276 de 2009, 1315 de 2009 y 1850 de 2017, 1655 de 2013, la resolución 0024 del 2017 y las ordenanzas 46 y 48 de 2014.

**PARAGRAFO:** Los centros de protección social y Centros de día, así como las instituciones de atención deberán acoger a los adultos mayores afectados por casos de violencia intrafamiliar como medida de protección y prevención.

**ARTICULO 2°** Para acceder a los recursos recaudados por concepto de “**Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor**” los municipios deben tener autorizada la emisión de la “Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor”; tener en funcionamiento las modalidades de Atención Centros Vida/Día, Centros de Protección Social para el Adulto Mayor, (CPSAM), Instituciones de atención y otras modalidades de atención: Albergues, Hogares de Paso, Hogares Sustitutos y las otras que implemente el ente municipal para atender las necesidades específicas de los Adultos Mayores en su territorio o en su defecto, contar con contactos con Centros de Protección Social para el Adulto Mayor (CPSAM) de carácter privado que suplan esta necesidad.

**ARTICULO 3°** Los recursos recaudados por concepto de “**Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor**” se destinarán como mínimo en un **70%** para la financiación de los **Centros Vida/Día**, y el **30%** a la dotación y funcionamiento de los **Centros de Protección Social para el Adulto Mayor (CPSAM)**, de carácter público y en todo caso, lo recaudado se distribuirá en proporción al número de adultos mayores de los Niveles I y II del SISBEN o quienes según evaluación socioeconómica, realizada por el profesional experto, requieran de este servicio para mitigar condiciones de vulnerabilidad, aislamiento o carencia de soporte social que se

1



Calle 42 No 52 - 186 CAD La Alpujarra  
Teléfono **3839646** Fax 3839603  
Medellin - Colombia  
[www.asambleadeantioquia.gov.co](http://www.asambleadeantioquia.gov.co)



# ORDENANZA 37



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

atiendan en los Centros de Protección Social para el Adulto Mayor (CPSAM), de carácter público y Centros Vida/Día de los municipios del departamento.

**PARAGRAFO 1º: RESPONSABILIDAD:** El Gobernador o el Alcalde Municipal será el responsable de sus recursos recaudados por la estampilla en el desarrollo de los programas que se deriven de su inversión en las respectiva jurisdicción, dando cumplimiento a lo relacionado en su plan de desarrollo para el grupo poblacional al que se refiere la presente ley, y delegará en la dependencia competente, la ejecución de los proyectos que componen los centros vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto Mayor, creando todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo de la gestión realizada por estos. **(Artículo 16 de la ley 1850 del 19 de julio de 2017)**

**PARAGRAFO 2:** La ejecución de los recursos en los departamentos, distritos y municipios se podrá realizar a través de convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para el adulto mayor de carácter público, no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de la tercera edad.

**ARTÍCULO 4º** Para los efectos y aplicación de la presente ordenanza, leyes 1251 de 2008, 1276 de 2009, 1655 de 2013 y las ordenanzas 46 y 48 de 2014, se hacen necesarias las siguientes definiciones:

- a) **Adulto Mayor.** Es aquella persona que cuenta con 60 (sesenta) años de edad o más. A criterio de los especialistas de los Centros Vida/Día, una persona podrá ser clasificada dentro de este rango, siendo menor de 60 años y mayor de 55 años, cuando sus condiciones de desgaste físico, vital y psicológico así lo determine; y de 50 años si es indígena.
- b) **Centro Vida:** Es el conjunto de proyectos, procedimientos, protocolos e infraestructura física, técnica y administrativa orientada a brindar una atención integral, durante el día, a los Adultos Mayores, haciendo una contribución que impacte en su calidad de vida y bienestar; según la Ley 1276 de 2009.
- c) **Centros de Protección Social para el Adulto Mayor (CPSAM).** Instituciones de protección destinadas al ofrecimiento de servicios de hospedaje, de bienestar social y cuidado integral de manera permanente o temporal a los adultos mayores, según la Ley 1251 de 2008.
- d) **Gerontólogo.** Profesional de la salud, titulado de instituciones de Educación Superior debidamente acreditadas para esta área específica del conocimiento, que interviene en el proceso de envejecimiento y vejez del ser humano como individuo y como colectividad, desde una perspectiva integral, con el objetivo





# ORDENANZA 37



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

de humanizar y dignificar la calidad de vida de la población adulta mayor, según la Ley 1655 del 2013.

- e) **Instituciones de Atención.** Instituciones públicas, privadas o mixtas que cuentan con infraestructura físicas (propias o ajenas) en donde se prestan servicios de salud o asistencia social y , en general, las dedicadas a la prestación de servicios de toda índole que beneficien al adulto mayor en las diversas esferas de su promoción personal como sujetos con derechos plenos.
- f) **Otras Modalidades de Atención:** Albergues, Hogares de Paso, Hogares Sustitutos y otras que implemente el ente municipal para atender las necesidades específicas de los adultos mayores de su territorio.
- g) **Granja para el adulto mayor:** Conjunto de proyectos e infraestructura física de naturaleza campestre, técnica y operativa, que hace parte de los centros de bienestar del Anciano; orientada a brindar en condiciones dignas, albergue, alimentación, recreación y todo el cuidado requerido para los Adultos Mayores, que las integren. Estos centros de naturaleza campestre, deberán contar con asistencia permanente y técnica para el desarrollo de proyectos en materia agrícola, pecuaria, silvícola y ambiental.

**ARTICULO 5°.** Con lo recaudado por “Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor”, el Departamento contribuirá a la construcción, instalación adecuación, dotación, funcionamiento, y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Protección Social para el Adulto Mayor (CPSAM), Centros Vida/Día de carácter público.

**ARTICULO 6°** El proceso de distribución de los recursos de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, estará sujeto a los siguientes lineamientos:

**Complementariedad:** Significa que el municipio aporta recursos y demanda del Departamento solo la porción que el municipio no alcanza a cubrir con sus propios recursos.

**Subsidiaridad:** Indica que aquellos municipios que tienen una capacidad impositiva casi inexistente, el Departamento debe cubrir la totalidad, o en un porcentaje muy alto, los costos de los servicios para la atención de las personas adultas mayores.

**ARTICULO 7°** La asignación de los recursos a los municipios, se hará a través de Resolución, considerando lo establecido en las Leyes 1251 de 2008, 1276 de enero de 2009 y 1850 de 2017, y las Ordenanzas 46 y 48 del 2014.





# ORDENANZA 37



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

**PARÁGRAFO 1º.** El municipio deberá presentar ante la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, Programa de Envejecimiento y Vejez, para la ejecución del 70% de los recursos, dos (2) clases de proyectos que cumplan:

- **Necesidades en infraestructura:** Construcción nueva, remodelación y/o adecuación, de Centros Vida/Día de carácter público, destinándose para ello el cuarenta por ciento (40%) del total del recaudo departamental.
- El 30% restante para el funcionamiento y dotación de los Centros Vida/Día de carácter público que ofrecerá los servicios mínimos establecidos en la Ley 1276 de 2009.
- El 30% restante que la Ley establece para los Centros de Protección Social para el Adulto Mayor (CPSAM), de carácter público se destinará para la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de éstos o aquellos con los que el municipio requiera establecer servicios de atención mediante cupo persona en concordancia con la política pública de envejecimiento y vejez.

**PARÁGRAFO 2º.** El Comité Gerontológico Departamental y La Red Departamental del Cabildo de Adultos Mayores creados mediante la ordenanza 48 del 2014, se convocarán para informarles acerca de la asignación de los recursos destinados a proyectos que favorecen el desarrollo de la Política Pública de Envejecimiento y Vejez en el Departamento de Antioquia. Los municipios deben presentar el aval del Cabildo Municipal de Adulto Mayor, de aprobación del respectivo proyecto, el cual participará en la socialización; y ejercerá la veeduría y seguimiento a la ejecución de los recursos. El proyecto deberá estar elaborado de acuerdo al diagnóstico de necesidades de los adultos mayores de niveles I y II del Sisbén, en situación de calle o abandono, o quienes según evaluación socioeconómica realizada por el profesional o tecnólogo en gerontología, acredite que requieren de estos servicios para mitigar condiciones de vulnerabilidad, aislamiento o carencia de soporte social. Esta población beneficiaria deberá estar debidamente identificada y sistematizada en bases de datos.

**PARÁGRAFO 3º.** La Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, revisará y analizará los proyectos presentados por los municipios, teniendo en cuenta entre otros, los ejes establecidos en la Política Pública de Envejecimiento y Vejez del Ministerio de Salud y Protección Social, así:

**Eje 1:** Promoción y garantía de los derechos humanos de las personas mayores: Desarrollando acciones para:

- El fortalecimiento de la participación e integración del Cabildo Municipal de Adultos Mayores y del representante zonal de la Red Departamental del Cabildo de Adultos Mayores.





# ORDENANZA 37



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

- Para la construcción y adecuación de la infraestructura de los Centros Día/Vida y Centros de Protección Social para el Adulto Mayor (CPSAM) de carácter público.

## Eje 2: Protección social integral: Desarrollando acciones para:

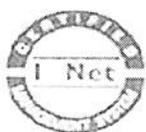
- Fortalecimiento de cuidadores de personas mayores, apoyo en asistencia y cuidado a personas mayores solas, mejoramiento nutricional y funcionamiento de los programas de apoyo alimentario. (paquetes nutricionales, comedores para adultos mayores, suplemento nutricional).
- Fortalecimiento de las estrategias para el desarrollo agropecuario dirigidas a favorecer la productividad e inversión de las personas mayores.
- Apoyo para la atención cupo/persona de los adultos mayores institucionalizados, apoyo en dotación e insumos para adultos mayores postrados en cama o con discapacidad.

## Eje 3: Envejecimiento activo: Promoviendo:

- Una cultura del envejecimiento que fomente una imagen positiva y no discriminatoria de la vejez, promoción de espacios de intercambio intergeneracional y espacios sociales de participación y relacionamiento.
- El mantenimiento de la funcionalidad, autonomía y capacidad de satisfacer las actividades de la vida diaria.
- Programas y hábitos para una alimentación nutritiva, que promueva en el adulto mayor la corresponsabilidad con el auto cuidado de la salud, reduciendo la prevalencia de factores de riesgo que la afectan, así como campañas educativas para la prevención del consumo de alcohol, drogas y tabaco.
- Desarrollo de programas de actividades físico, psíquico, psicomotor y emocional a la población adulta mayor vulnerable.

**Eje 4: Formación del talento humano e investigación:** El ente municipal deberá contar con el talento humano idóneo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13° de la Ordenanza 048 del 2014, para la coordinación de la Estructura Geronto-Administrativa Municipal, mediante la cual se brindan programas de atención integral a la población adulta mayor y no podrá utilizar los de la Gobernación para este concepto.

**ARTICULO 8°** Para la construcción, remodelación y/o adecuaciones de Centros Vida/Día, Centros de Protección Social para el Adulto Mayor (CPSAM), Granja para el adulto mayor; de carácter público, se deberán anexar los siguientes documentos.





# ORDENANZA 37



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

- Copia de la escritura debidamente registrada ante la oficina de Instrumentos Públicos, del predio en el cual se pretenda construir, que dé cuenta que es propiedad del municipio.
- Acuerdo municipal que determine el uso exclusivo del programa para el adulto mayor que se construirá y que cumpla con el Esquema de Ordenamiento Territorial EOT o el Plan de Ordenamiento Territorial POT del municipio, según el caso.
- Copia del certificado de libertad y tradición del predio.
- Planos de la construcción de acuerdo las características establecidas entre otras, las siguientes normas: Ley 9 del 79, 361 de 1997, 1251 de 2008 y 1315 de 2009, Resoluciones 2674 del 2013, 0024 del 2017 del Ministerio de Salud y Protección Social y Resolución 8333 de 2004 de la Dirección Seccional de Salud de Antioquia SSSA.
- Aprobación de Planeación Municipal o de la Curaduría, según el caso.
- Presupuesto de obra con las respectivas cantidades.
- Dos cotizaciones de los materiales e insumos requeridos para la construcción y dotación.
- Haber presentado los soportes de ejecución de los recursos asignados en años anteriores.
- Informe de la visita realizada por los profesionales de la Dirección de Calidad y Red de Servicios y de la Subsecretaría de Protección Social de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia -SSSA, que certifican la viabilidad de la construcción.

**ARTICULO 9°** La Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia asesorará, supervisará y vigilará el desarrollo, cumplimiento y ejecución de los recursos de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor y programas aprobados y apoyados por el Departamento de Antioquia, de acuerdo al artículo 9° de la Ordenanza N° 46 del 10 de diciembre de 2014.

**ARTICULO 10°** Las alcaldías municipales deben contar para la coordinación de la Estructura Geronto-Administrativa Municipal, con profesional o tecnólogo en gerontología, quienes podrán ser pagados con recursos de la estampilla o recursos propios, de conformidad con el Artículo Décimo Tercero de la Ordenanza 48 del 04 de diciembre del 2014, quienes presentarán a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia - SSSA – Programa de Envejecimiento y Vejez, informe semestral que dé cuenta del desarrollo del Programa Gerontológico Municipal.

6



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra  
Teléfono **3839646** Fax 3839603  
Medellin - Colombia  
[www.asambleadeantioquia.gov.co](http://www.asambleadeantioquia.gov.co)



# ORDENANZA 37



ASAMBLEA  
DEPARTAMENTAL  
DE ANTIOQUIA

CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

**ARTICULO 11°** Los profesionales que coordinen los programas municipales, deberán elaborar y mantener actualizada la base de datos de la población adulta mayor, identificada con las variables sociodemográficas con enfoque diferencial y preferencial (adulto mayor indígena, afro descendientes, víctima del conflicto, con discapacidad, Rrom (Giotanos), adulto mayor recluso, adulto mayor LGBTI)

**ARTICULO 11°** La presente ordenanza rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Medellín, a los 13 días del mes de septiembre de 2017.

  
BAYRON CARO LUJÁN  
Presidente

  
DAVID ALFREDO JARAMILLO ÁLVAREZ  
Secretario General

Blanca C. Henao C.



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra  
Teléfono **3839646** Fax 3839603  
Medellin - Colombia  
[www.asambleadeantioquia.gov.co](http://www.asambleadeantioquia.gov.co)



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

Recibido para su sanción el día 19 de septiembre de 2017.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Medellín, 02 OCT. 2017

**Publíquese y Ejecútese la ORDENANZA N° 37 "POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS QUE DEBEN LLENAR LOS MUNICIPIOS PARA ACCEDER A LOS RECURSOS RECAUDADOS POR "ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR" Y SE FIJA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA DE LOS APORTES A LAS ADMINISTRACIONES MUNICIPALES".**

**LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ**  
Gobernador de Antioquia

**CARLOS MARIO MONTOYA SERNA**  
Secretario Seccional de Salud y  
Protección Social de Antioquia

**JAVIER MAURICIO GARCÍA QUIROZ**  
Secretario General